

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3445513



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIÓ SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregiakoen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sociedad de Fundaciones del País Vasco

Hurk a

EVELIA CANTERA SALVADOR, con Documento Nacional de Identidad nº 13.051.133, Secretaria general de la Fundación HURKOA, con sede en Pº de Salamanca nº 2 bajo de San Sebastián, inscrita en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Asistenciales con el número G-26 y con Código de Identificación Fiscal G-20342127

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta de Patronos de la Fundación HURKOA, celebrada el 13 de noviembre de 2007 en la Calle Prim nº 31, 1º de San Sebastián a las 19 horas conforme a lo establecido en la convocatoria que fue como sigue

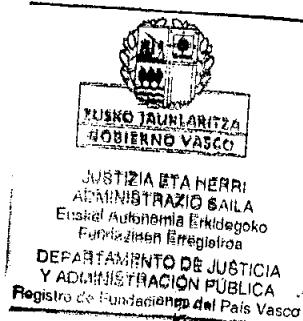
Ordia / Hora: 19:00

Eguna / Fecha: Azaroaren 13a de noviembre (astearrea/martes)

Lekua / Lugar: Prim 31, 1º Donostia

GAI ZERRENDA

1. Aurreko Juntako aktaren onarpena.
2. Talde Iraunkorreaten egindako lanen informazioa.
3. 2008. urteko aurrekontuaren onarpena badagokio.
4. Estatutuaren puntu batzuk aldatzeko proposamena.
5. Izendapenen proposamena:
 - a. Lehendakariorde berria
 - b. Diruzain berria
6. Emandako ahalordeak berrikusi.
7. Tutelen egoera eta hartu beharreko akordioak.
8. Beste informazioak.
9. Erregu eta galderak.



Hurkoa

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la Junta anterior.
2. Información de los trabajos realizados en la Comisión Permanente.
3. Aprobación, si procede del Presupuesto 2008
4. Propuesta de modificación de algunos puntos de Estatutos.
5. Nombramientos:
 - a. Nuevo Vicepresidente
 - b. Nuevo Tesorero
6. Revisión de Poderes.
7. Información de la situación de tutelas y acuerdos a tomar.
8. Otras informaciones
9. Ruegos y preguntas.

con la asistencia de José Luis de la Cuesta Arzamendi, Javier Irastorza Beguiristain, Evelia Cantera Salvador, Enrique Pérez-Mosso Nenninger, M^a Luisa Otaño Echaniz, Esperanza Miner Uterga, Josu Mikel Ormazabal Gurrutxaga, José Emilio Lafuente Valverde, Alberto Martínez Aramberri, y Marta Álvarez de Arcaya Vitoria se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Se presenta una propuesta para modificar los estatutos de la Fundación en sus artículos 7, 12, 13, 15, 16, 18Q, 19 y 20, y para introducir dos nuevos artículos que se situarían entre el 18 y 19, uno, y entre el 19 y 20 el otro. Estas modificaciones propuestas respetan en todo punto el fin fundacional y obedecen a tres razones:

- Modificación artículo 7 y artículo 18Q: dada la necesidad existente en Gipuzkoa de tutores para las personas afectadas por enfermedad mental, y dado que los estatutos de Hurkoa establecen que su objeto es la tutela no sólo de ancianos, sino también de “cualesquiera otras personas que, siendo incapaces, no tengan otros vínculos familiares o institucionales que puedan ocuparse de la defensa de sus derechos”, la Fundación



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3445514



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIO SAILA
Eusko Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Hurk a

Hurkoa está tutelando desde hace un tiempo a un numeroso grupo de personas con enfermedad mental, para lo que ha reestructurado los equipo de atención y preparado adecuadamente a su personal. Por todo esto, se estima conveniente adecuar la redacción de los estatutos para que expresamente se recoja la dedicación a la tutela tanto de personas mayores como de personas con enfermedad mental.

- Modificación artículos 12, y 16 e introducción de dos nuevos artículos entre el 18 y 19, y entre el 19 y el 20: estas modificaciones responden a necesidades organizativas para un mejor funcionamiento de la entidad: nombramiento de vicepresidentes, funciones de estos vicepresidentes, determinación de quórum para la celebración de la Junta de Patronato en 1^a y 2^a convocatoria, creación de una comisión permanente con facultades delegadas por la Junta de Patronato.

- modificaciones de los artículos 13, 15, 19, 20 y otra vez de los artículos 12 y 16: adecuación de su redacción en cuanto al género (por ejemplo: sustituir "secretario" por "secretario/a")

Se aprueba por unanimidad las modificaciones propuestas en su totalidad.

Por acuerdo unánime, igualmente, se recoge en el acta la transcripción completa de los estatutos tal y como quedan tras las modificaciones aprobadas y una vez incluidos los dos artículos nuevos, que por su situación recibirán los números de 19 y 21, renumerándose en concordancia todos los artículos posteriores a ellos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º. -

La fundación constituida, que se denominará "HURKOA", es una entidad a través de la cual se desarrollarán actividades de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

Artículo 2º. -

La institución que se crea prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa, siendo sus residentes sus principales beneficiarios, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Hurko a

Artículo 3º. -

La Fundación "Hurko a" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4º. -

La Fundación "Hurko a" se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento.

Artículo 5º. -

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, Paseo de Salamanca número 2, entresuelo izquierda. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Guipúzcoa, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6º. -

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II
FIJES DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 7º. -

La Fundación Hurko a tiene por objeto la tutela de personas mayores y otras personas, principalmente con enfermedad mental grave, que, siendo incapaces y técnicamente susceptibles de una tutela efectiva, no tengan otros vínculos familiares o institucionales que puedan ocuparse de la defensa de sus derechos.

Artículo 8º. -

Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los tutelados, ya sea de derecho, o simplemente de hecho.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3445515



Hunk a

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN .-

Artículo 9. -

El gobierno, Administración y Representación de la Fundación se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10º .-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos.

Artículo 11º . -

La entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la Fundación.

Artículo 12. -

El Patronato estará constituido, al menos, por seis miembros: Presidente, Secretario/a, Tesorero/a, y tres Vocales.

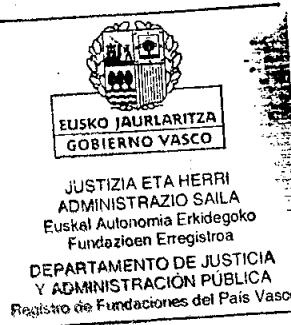
Las personas que compondrán el primer Patronato así como quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario/a y Tesorero/a, serán nombrados por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Además de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, podrá contar la Junta de Patronato con uno o varios Vicepresidentes que serán nombrados para dicho cargo por la Junta Directiva de la entidad fundadora de entre los miembros del Patronato, a propuesta del mismo.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales por tercios cada dos años.

Ello, no obstante, y como excepción, los vocales que ocupen los tres últimos lugares en la carta fundacional se renovarán a los dos años de constituirse la Fundación, y los tres siguientes del primer Patronato a los cuatro años.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá a la Junta Directiva de Cáritas Diocesana de San Sebastián.



Hunka

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el periodo de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta por la Junta Directiva de Cáritas Diocesana, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 13º .-

El/la Secretario/a del Patronato desempeñará las funciones de Director/a Ejecutivo/a del Patronato.

Artículo 14º .-

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15º .-

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos/as delegados/as, cargos o comisiones de trabajo estime oportuno para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16º .-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los/las Patronos/as.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren la mayoría de los/las patronos/as. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente y el/la Secretario/a.

La representación solo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Artículo 17º .-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 3445516



Hunk a

Artículo 18º .-

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C.- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

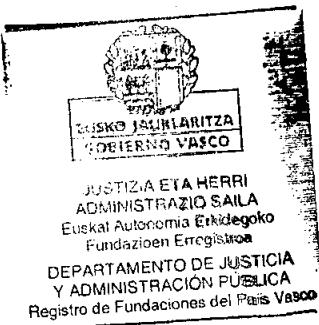
F.- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con



Hunk a

absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Q.- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas incapaces tuteladas por la Fundación.

Artículo 19º.-

La Fundación contará con una Comisión Permanente integrada por Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidentes cuando los haya, y dos vocales. Esta Comisión Permanente tendrá delegadas las competencias de la Junta descritas en el artículo 18 de los Estatutos, desde el punto G hasta el L, ambos inclusive, y del punto M sólo lo



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 3445517



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Hunk a

correspondiente al personal técnico, administrativo, Auxiliar y subalterno; además de todas aquellas otras cuestiones que la Junta de Patronato le delegue expresamente.

El Presidente dará cuenta en las Juntas de Patronato del desarrollo de los trabajos realizados por la Comisión Permanente.

Artículo 20º . -

Corresponde al/a Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo.

El/la Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

a.- Convocar las reuniones del Patronato.

b.- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

c.- Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

d.- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

e.- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

f.- Designar los/las Presidentes o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

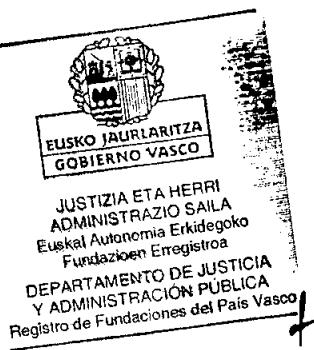
g.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

h.- Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/la Secretario/a o en el/la Administrador/a del mismo.

i.- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.

j.- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

En caso de imposibilidad permanente del/de la Presidente, o en caso de imposibilidad accidental, cuando se trate de asuntos urgentes, la potestad de convocar al Patronato corresponderá al/a la Secretario/a.



Artículo 21.-

En caso de ausencia del Presidente, los/as Vicepresidentes lo sustituirán solidaria e indistintamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.-

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el/la Presidente o por el Patronato.

CAPÍTULO IV.-

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 23º.-

La Fundación HURKOA podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, Asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de La Fundación, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios académicos o de investigación realizados para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

Artículo 24º.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación HURKOA en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 25º.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 26º.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 3445518



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Eregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Hurko

haga el precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 27º.-

El capital fundacional estará integrado por CINCO MILLONES DE PESETAS, en metálico, aportados por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

Artículo 28º.-

La Fundación Hurkoa podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

-Que al menos el sesenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de la dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de estos Estatutos.

-Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar el veinte por ciento de los ingresos anuales, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.

Artículo 29º.-

Los bienes y rentas de la Fundación HURKOA se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.-
DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 30º.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 31º.-

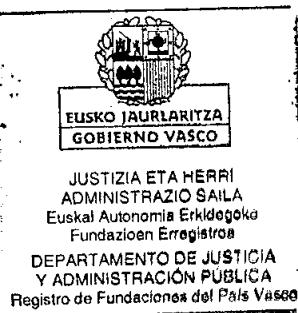
El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 32º.-

El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.
 - b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
 - c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.



Hunk a

CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 33º .-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de la Comisión Permanente de la Entidad Fundadora, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de los trasmisentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si las entidades Fundadoras ya no existieran, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

Se faculta al Presidente José Luis de la Cuesta Arzamendi para que eleve a escritura pública estos acuerdos."

Y para que conste, firmo la presente certificación en San Sebastián con el Visto bueno del Presidente D. José Luis de la Cuesta Arzamendi el 15 de diciembre de 2008.

Evelia Cantera
Evelia Cantera Salvador
Secretaria General

J. L. A.
Vº Bº
José Luis de la Cuesta Arzamendi
Presidente